

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 9

EXPEDIENTE número 2.838

C O N T R A:

ISABEL FELIU RODRIGO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SALAS BAJAS

(HUESCA)

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.838

CONTRA Isabel Feliu Rodrigo

DE Salas Bajas (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

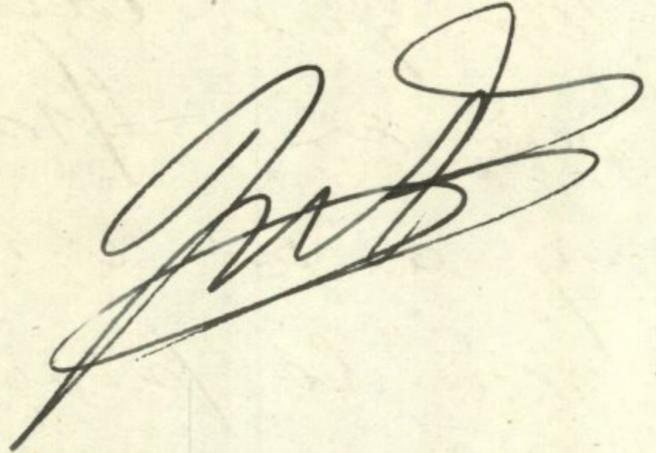
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

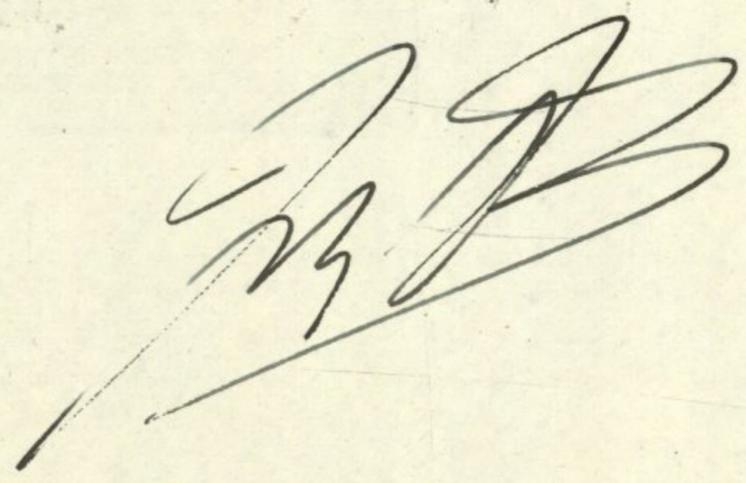
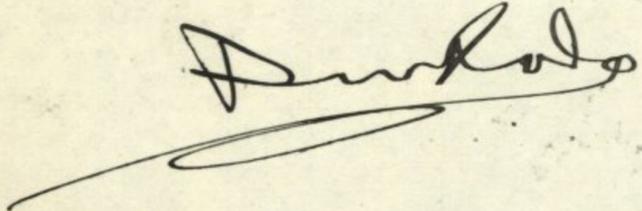
Presidente

de Castro

Huesca quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

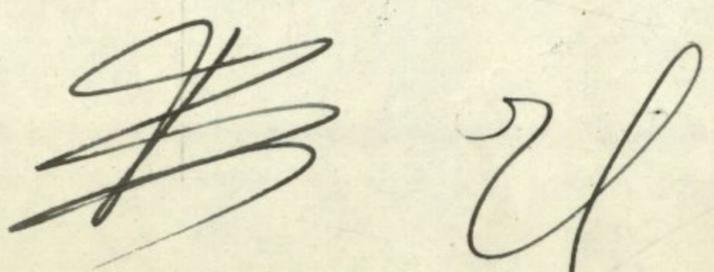
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



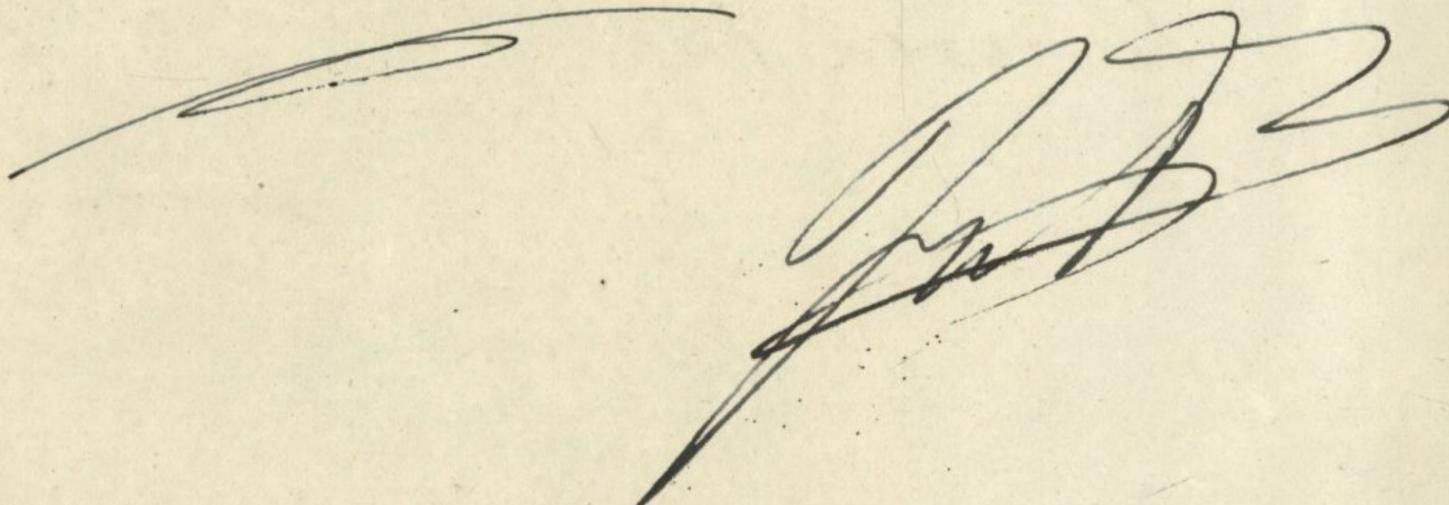
Fiscal dice: Que debe in-
teresar a la Autoridad mili-
tar que comunique la vecin-
dad de Isabel Felin Rodri-
guez y a su vista se dictaminar-
á lo procedente en derecho.
Muneca 15 Septiembre 1944

[Firma manuscrita]

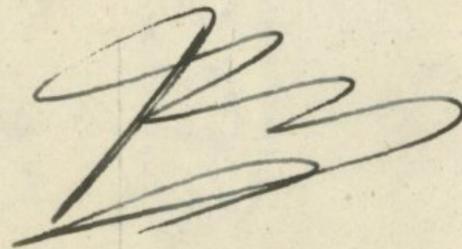
Providencia.- | Huesca diez y nueve de Septiembre de mil novecien-
S.S. | tos cuarebta y cuatro.

Presidente | Interesese del Excmo. Sr. Capitán General de la
de Castro | 5ª Región Militar remita una ampliación del testimo-
nio que ha remitido bajo el N° 3.770-40 contra Isa-
bel Feliu Rodrigo a fin de que se haga constar la vecindad
de la encartada.

Lo acordaron los señores al margen expresados y
rubricaa el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



1002.11

NOTIFICACION

M. Fial

Repetidamente

R. Ochoa Jundus

notifica debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lisa.

lugar de sus señas.

Alvarado *R. Ochoa*



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUESCA

Excmo. Sr.

Ref. al núm. *918*

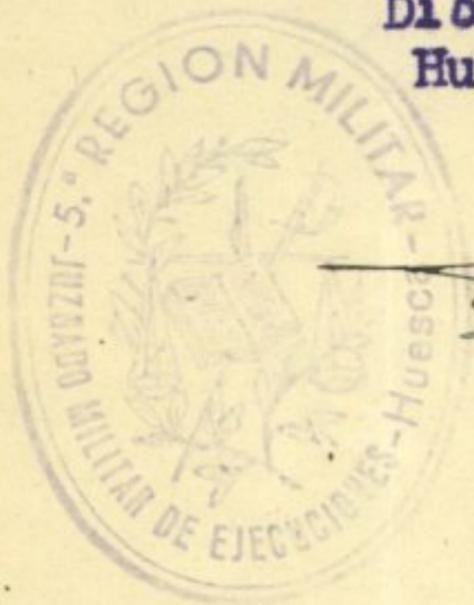
Por ordenarlo así a este Juzgado el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, y por tenerlo interesado V.E. de aquella primera autoridad militar, tengo a bien comunicar a V.E., que el encartado en el P.S.O. nº 3770-40, ISABEL FELIU RODRIGO, según declaración indagatoria en el mismo, este procesado es vecino de Salas Bajas (Huesca), todo a efectos de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar por ese Alto Tribunal, esperando me acuse recibo para quedar cumplimentado el mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca 2 de Octubre de 1,944

EL JUEZ MILITAR

Jose Montequi Huesca



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

P L A Z A

Al contestar cñtese núm. de referencia y del Juzgado

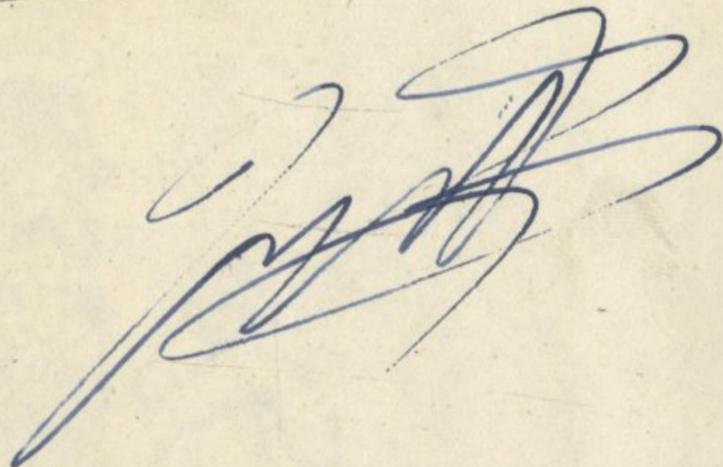
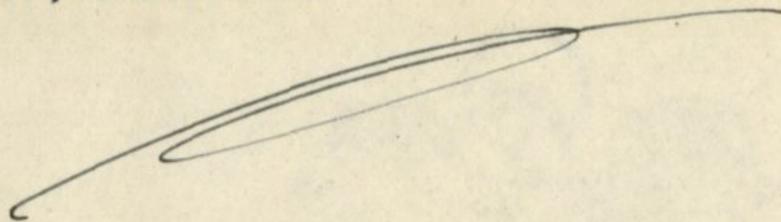
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación. Huesca cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, certificado.



Providencia.- | Huesca cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y
S.S. | cuatro.

Pintado | Dada cuenta; la anterior comunicación a las diligencias
de Castro | de su razón, acusese recibo y paseh al Ministerio Fiscal
de Castro | para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certificado.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certificado.


 GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente
incoar contra Gabriel Felin
Rodrigo el oportuno Expediente
de Responsabilidad Política.
Muesca 5 octubre 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

S. S.

Pintadode Castro

Huesca once de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 3770-40 contra Isabel Feliu Rodrigo por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. R. Fiol

M. R. Fiol

notificado debidamente a l

de Fiolle Prudenciel

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

[Handwritten signatures]

REGISTRO CENTRAL DE

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

6 Expte. n.º 1844

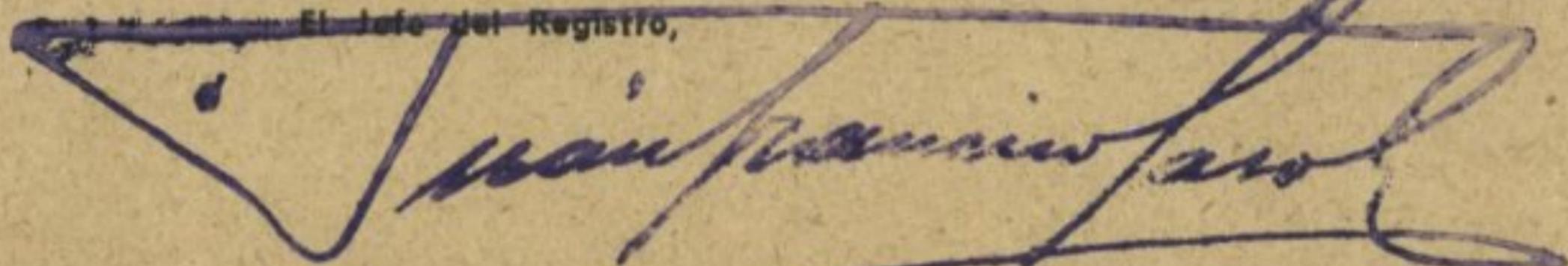
Registro Central Responsables
POLITICOS

RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de ..Isabel Feliu Rodrigo.....

Juzgado de ..Barbastro..... Audiencia de ..Huesca nº 2838.....

El Jefe del Registro,



9

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º ²⁸⁵⁸ de la Audiencia
475 del Juzgado
y
Contra
Isabel Feliu Rodrigo
vecino de Salas Bajas.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha once de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 23 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

35

Expediente n.º *2837* de la Audiencia.

Idem n.º *475* del Juzgado.

CONTRA

Isabel Terán Rodrigo
Vecino de *Sabás Rojas*

*Noticia breve
zur Falaufe*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

6

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Isabel Feliu Rodrigo, vecina de Salas Bajas.

Expediente núm. 2.838

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Octubre de 1944



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, soldado del Regimiento Infanteria valladolid nº. 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº. 3770-40, seguido contra ISABEL FELIU RODRIGO y otros, del que es Juez para las diligencias de ejecución el Tte. de Arta. ION JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicaran aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 158.-SENTENCIA.-En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida por procedimiento ordinario nº. 3770-40 contra los procesados paisanos ISABEL FELIU RODRIGUEZ y otros por rebelion militar. Hecho el apuntamiento de los autos por el Juez Instructor y oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y atendidas las manifestaciones de los procesados presentes todos en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Hº. del C.J.M. DON JOSE GISTAIN MORAY.-RESULTAN HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARAN POR EL CONSEJO; Que ISABEL FELIU RODRIGO extremista antes del Movimiento Nacional, esposa del que fué alcalde del Frente popular. Cuando se celebraban mitines extremistas en la Ciudad de Barbastro se trasladaba a ella para asistir a los mismos. Durante la dominacion marxista y de acuerdo con su ideología se dedicó a insultar en cuantas ocasiones las encontraba a las personas de orden expresando continuamente frases de que subiría el camion y no habia de quedar uno. El día que detubiero a su convecino Rafael Escudero, mandó a la hija de este que fuera a masar el pan al mismo local que estaba detenido el padre, haciendolo en plan de mofa y no permitiendo se despidiera de el, cuyo Sr. fué despues asesinado. Esto lo hizo como encargada que hera de la panaderia de la Colectividad. Al aproximarse las Fuerzas Nacionales se internó en Cataluña con toda su familia llevando caballerias y carros requisados a otros convecinos, cuyos vehiculos semovientes fueron recuperados por sus dueños en Aren al ser abandonados. Asimismo llevó consigo gran cantidad de viveres y comestibles procedentes de la colectividad.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar realizado por ISABEL FELIU RODRIGO, siendo de apreciar concurren en los citados hechos realizados por ISABEL FELIU RODRIGO la agravante de perversidad de la procesada.-VISTOS los articulos citados, el 173 del Código Castrense y los demas pertinentes, disposiciones de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS QUu debemos condenar y condenamos a la procesada ISABEL FELIU RODRIGO a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR con la accesoria legal de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a su responsabilidad civil será hecha efectiva con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 ya citada.-El Consejo vistas las Normas de la Orden de 25 de enero de 1.940 estima no procede la conmutacion de la pena impuesta.-Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Antonio Bernardéz de la Cruz.-Juan Sanchez.-Valentin Perez Garay.-Pablo Lopez Peire.-Jose Gistain.-Todos rubricados.-

FOLIO 161.-DICTAMEN DEL ILMO=SR= AUDITOR DE GUERRA.-EXCMO=SR=-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada ISABEL FELIU RODRIGO a la pena de QUINCE AÑOS de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta como autora de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volverán los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de Huesca para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevaré en nueva consulta sobre

Estadística.-En cuanto al Otrosí, no proceda propener conmutación alguna en cuanto a ISABEL FELIU.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 5 de Noviembre de 1,942.-EL AUDITOR -LOPEZ FANIO-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee" 5ª.REGION MILITAR-AUDITORIA DE HUERRA.-

FOLIO 162.- DECRETO DEL EXCMO=SR= CAPITAN GENERAL .-Zaragoza a 24 de Noviembre de 1,942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada ISABEL FELIU RODRIGO a la pena de QUINCE AÑOS de reclusion menor y accesorias de inhabilitación absoluta, como autora de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la agravante de perversidad, en cuanto a las responsabilidades civiles sean fijadas con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1,939.-pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación cumplimiento y demás diligencias consiguientes, practicado lo cual lo elevara seguidamente y con urgencia a mi Autoridad.-EL CAPITAN GENERAL-MONASTERIO.-RUBRICADO.-.

Y para que conste y a los efectos de su remision al *Audiencia* expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Cosme Cosme López

Vº. Bº.
EL JUEZ MILITAR.



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a **veintitres de Octubre,**
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acásese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7,º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature: Juan Bajo]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de **Salas Bajas.**

[Handwritten signature: Bajo]

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Expediente núm. 475.

En méritos del expediente cuyo número se anota, **También se hará** sobre las Responsabilidades Políticas que procedan constar si el in**imputado** ~~expediente~~ **contra Isabel Feliu Rodrigo** culpado pertenece de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia o no a la Orga- las siguientes DILIGENCIAS:
nización de FET 1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los **y de las Jons, así** bienes que tenga amillarados con el líquido imponi- **como la fecha y lugar** de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, in- **lugar de su nacimiento** forme del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes **to y los nombres** y cuáles sean éstos.
de sus padres.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

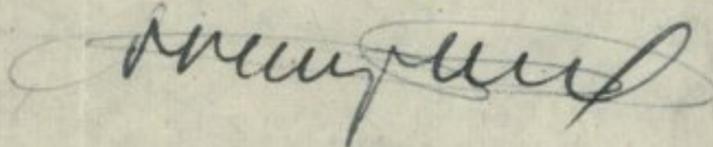
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 23 de Octubre de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Salas Bajas.

PROVIDENCIA. - Por recibida la orden que precede, practíquense las diligencias que en la misma se enumeran con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítense como peritos para la tasación de bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia a D. Jesús Sesé plana y D. Vicente Carmen Nogue-ro, y hecho que sea todo ello remítase al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Joaquin Salas Pe-ropadre en Salas Bajas a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.

El Juez municipal,

Joaquin Salas



El Secretario,

J. Quatés

DILIGENCIA. - Seguidamente han sido reclamadas de las Autoridades que se citan en la orden a que se contrae la providencia anterior, las certificaciones e informes que se interesan y citado en forma a los peritos o testigos nombrados por el Sr. Juez en la precedente providencia. Igualmente he requerido al inculpado para que manifieste lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, resultando que ISABEL FELIU RODRIGO nació en Salas Bajas el día 7 de Diciembre de 1882 y es hija de José y de Miguela, de todo lo cual doy fe.

El Secretario,

J. Quatés

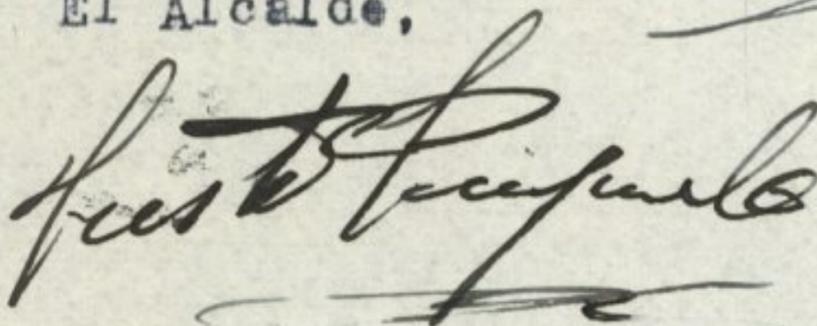
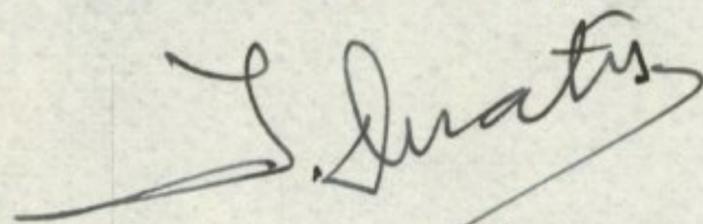
DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Bajas, provincia de Huesca,

CERTIFICO: Que consultados los Repartos de la Contribución y demás antecedentes de la riqueza correspondiente a este término municipal, resulta que que la vecina Doña ISABEL FELIU RODRIGO no posee bienes de ninguna clase, ni los poseía en 18 de Julio de 1936.

Y para que conste a petición del Juzgado municipal de este distrito, expido la presente con el visado del Sr. Alcalde en Salas Bajas a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

V. B.
El Alcalde,



I N F O R M E

El Alcalde de Salas Bajas que suscri-
be, tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene ad-
quiridos y del conocimiento que posee del
interesado, resulta que la vecina ISABEL
FELIU RODRIGO, no posee bienes de ninguna
clase ni los poseía en 18 de Julio de 1936.

En Salas Bajas a 3 de Noviembre de 1944

El Alcalde,

Francisco Ferrer



I N F O R M E

El Cura Párroco de Salas Bajas, que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de las averiguaciones que tiene practicadas entre personas fidedignas, resulta que la vecina de esta localidad ISABEL FELIU RODRIGO, que nació en este pueblo el día 7 de Diciembre de 1882, hija de José y de Miguela, no posee bienes de ninguna clase.

Le proporciona sustento una hija casada, con la cual convive.

Salas Bajas a 3 de Noviembre de 1944.

El Cura Párroco,



José Felice

I N F O R M E

El Jefe Local de Falange que suscribe tiene el honor de informar:

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que la vecina de esta localidad ISABEL FELIU RODRIGO, nacida el día 7 de Diciembre de 1882, en este pueblo, hija de José y de Miguela no posee bienes de ninguna clase ni en la actualidad ni en 8 de Julio de 1936.

Como medios de vida tiene el sustento que le proporciona una hija casada, con la cual vive.

No figura entre los afiliados a la organización local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Salas Bajas a 3 de Noviembre de 1944.

El Jefe Local,



J. Castillon



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 101 de fecha 30 de octubre tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino de esa localidad Isabel Felin Rodrigo

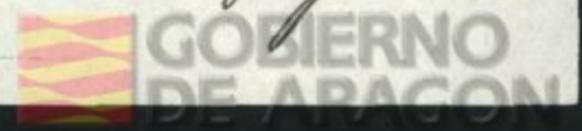
Natural de Salas Bajas nació en el día 7 de Diciembre de 1882 hijo de José y de Miguel, no posee fincas rústicas y urbanas cuyo valor global en Julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo una hija

no pertenece a la Organización de Falange como Dios guarde a V.S. muchos años. Barbastro 4 de Noiembre de 1944 El Cabo Comandante del Puesto

Biquel Beris
Mañabes

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Salas Bajas



TESTIGO JESUS SESE PLANA

-----.- En Salas Bajas a seis de
 Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal y el infrascrito Secretario, comparece D. Jesús Sese Plana, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual previamente juramentado en forma fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

1o - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

2o - Que sabe y le consta que la vecina de esta localidad ISABEL FELIU RODRIGO no posee bienes de ninguna clase, ni los poseía en 18 de Julio de 1936.

Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez de lo cual doy fe.

El Juez municipal,

El declarante,



Joaquín Salas

Jesús Sese

El Secretario,

E. Quatros

TESTIGO VICENTE CARMEN NOGUERO. -

----- Seguidamente compareció D. Vicente Carmen Noguero, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien previo juramento prestado en legal forma, fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

1o. - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

2o. - Que sabe y le consta que la vecina de esta localidad ISABEL FELIU RODRIGO no posee bienes de ninguna clase, ni los poseía en 18 de Julio de 1936

Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez, de lo que doy fe.

El Juez municipal,

El declarante,



Joaquín Salas

Vicente Carmen

El Secretario,

E. Quatros

DILIGENCIA. - Hoy día 6 de Noviembre de 1944, quedan practicadas todas las diligencias que se ordenan en el escrito que va en cabeza, y se envían a la Superioridad. Doy fe.

El Secretario,

J. Quatís

A U T O

En Barbastro a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Isabel Feliu Rodrigo, vecina de Salas Bajas, apareciendo del mismo como hechos que se declararon probados, que la inculpada extremista antes del Movimiento Nacional, esposa del que fue Alcalde del Frente Popular, Cuando se celebraban mitines en Barbastro se trasladaba a ella para asistir a los mismos. Durante la dominacion marxista y de acuerdo con su ideología se dedico a insultar en cuantas ocasiones las encontraba a las personas de orden, expresando continuamente frases de que subiria al camion y no habia de quedar uno. El dia que detuvieron a su convecino D. Rafael Escudero, mando a la hija de este que iria a comprar el pan al mismo local en que se hallaba detenido su padre, en plan de muestra. Al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a Cataluña, llevando carros y caballerias requisados, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de quince años de reclusion menor, y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Isabel Feliu Rodrigo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Marco Monton

Juan Boix

DILIGENCIA. Con la misma fecha se remite copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia de Luesca, para que le sirva de notificación en su forma, doy fe.-

[Handwritten signature]

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Isabel Feliu Rodrigo, vecina de Salas de las Bajas, apareciendo del mismo como hechos que no declararon probados, que la inculpada extremaizista antes del movimiento nacional, esposa del que fue Alcalde del Frente Popular, cuando se celebraban mitines en Barbastro se trasladaba a ella para asistir a los mismos. Durante la dominacion marxista y de acuerdo con su ideologia se dedicó a insultar en cuantas ocasiones las encontraba a las personas de orden, expresando continuamente frases de que subiria al camion y no habia de quedar uno. El día que detuvieron a su convecino D. Rafael Escudero, mandó a la hija de este que iria a ensayar el pan al mismo local en que se hallaba detenido su padre, en plan de aproximarse las fuerzas nacionales huyó a Cataluña, llevando carros y caballerías requisados, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de quince años de reclusion menor, y accesorias, sin que perteneciera a la organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Isabel Feliu Rodrigo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habé. transcurrido cinco días sin interponer recurso; notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

... durante la guerra civil, cuando se celebraban las elecciones municipales y de ayuntamiento, se encontraba en el momento de ir a votar a la casa de su vecino D. Rafael Escudero, cuando se presentó un grupo de personas que se dirigieron a él y le dijeron que se fuera a votar a la casa de su vecino... (transcription of the faded text)

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

no habiéndose acreditado legalmente su inculpación.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra apareciendo del mismo

Isabel Felisa Rodriguez, vecino de ... hechos que se declararon probados, que la inculpada extremista antes del movimiento Nacional, esposa del que fue alcalde del Frente Popular, cuando se celebraban mítines en Huesca se trasladaba a ella para asistir a los mismos. Durante la dominación nazi y de acuerdo con su ideología se dedicó a insultar en cuantas ocasiones las encontraba a las personas de orden, expresando continuamente frases de que subiría al campan y no había de quedar uno. El día que detuvieron a su convecino D. Rafael Acudero, marido de esta que iría a comprar el pan al mismo local en que se hallaba detenido su padre, en plan de sofía para disminuir las fuerzas nacionales huyó a Cataluña, llevando carros y caballerías requisadas, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de quince años de reclusión menor, y accesorias, sin que perteneciera a la organización de F.F. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que tiene bienes

no habiéndose notificado

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Isabel Felisa Rodriguez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso; notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En el día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Isabel Fe Liu Rodrigo, vecino de Huesca,

apareciendo del mismo caso hechos que se detallaron precedentes, que la inculpada extremista antes del movimiento nacional, esposa del que fue alcalde del Frente Popular, cuando se celebraban mítines en Huesca se trasladaba a ella para asistir a los mismos. Durante la dominación franquista y de acuerdo con su ideología se dedicó a ambular en diversas ocasiones las encontradas a las personas de orden, expresando continuamente frases de que subiera al cubo y no había de quedar uno. El día que detuvieron a su convecino D. Rafael Secudero, cuando a la hija de este que iría a sacar el pan al molino local en que se hallaba detenido su padre, en plan de serfa para minimizar las fuerzas nacionales huyó a Cataluña, llevando carros y caballerías requisados, siendo condenado por su participación en la rebelión a la pena de quince años de reclusión mayor, y accesorias, sin que perteneciera a la organización de F.F.F. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura, Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que no tiene bienes, habiéndose core-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Isabel Fe Liu Rodrigo.

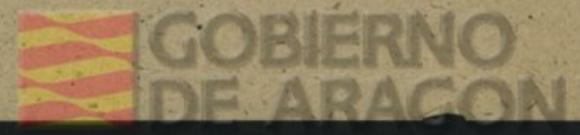
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 8 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 475 del Juzgado y 2838 de la Audiencia, seguido contra Isabel Felice

vecino de Salas Bajas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Novbre de 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro